



RESOLUCIÓN (CD) N° **1096/23**

BUENOS AIRES,

26 OCT 2023

VISTO el EXP-UBA N° 95.266/16 (EX-2021-04812232--UBA-DC#SA_FDER), las Resoluciones (CS) N° 6738/17 y 1154/21; el Reglamento General e Interno de Concursos,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución (CS) N° 6738/17, se aprobó el Llamado a Concurso para proveer 7 (SIETE) cargos de Renovación de Profesor/a Regular Adjunto/a, Dedicación Parcial, en la asignatura Finanzas Públicas y Derecho Tributario, del Departamento de Derecho Económico y Empresarial (Renovaciones: RODRÍGUEZ USÉ Guillermo Francisco; DE LEO Walter Norberto; TARSITANO Alberto; NUÑEZ Luis Marcelo; CARDOZO Horacio Félix; NIETO Marcelo Adrián; y BARROETAVERÑA Diego Gustavo), que tramita por EXP-UBA N° 95.266/16 (EX-2021-04812232--UBA-DC#SA_FDER).

Que, el presente concurso se inició en el marco de las disposiciones establecidas en el Reglamento General -T.O. Res. (CS) N° 4362/12. Asimismo, en fecha 17 de marzo de 2022 el Consejo Superior aprobó un nuevo Reglamento General de Concursos -Res. (CS) 64/22- que entró en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial el 23 de marzo de ese año.

Que, en este orden, el Art. 95 del nuevo Reglamento, determina lo siguiente: *“El presente Reglamento se aplicará a todos los concursos en trámite, incluso aquellos con la inscripción de los aspirantes ya realizada, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieran cumplido con anterioridad.”*

Que el Jurado interviniente en el mencionado Concurso - aprobado por Res. (CS) N° 1154/21 - está compuesto por el Dr. José María OREAMUNO LINARES y las Dras. María Luisa GONZALEZ CUELLAR SERRANO y Gema PATÓN GARCÍA.

Que la Prueba de Oposición prevista en el Reglamento General de Concursos se realizó oportunamente, conforme surge del Acta de Apertura – COPDI-2022-03480717-UBA-DC#SA_FDER, N° de Orden 320 –, generado mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica.

Que, el renovante Alberto TARSITANO, renunció al concurso con posterioridad a rendir la Prueba de Oposición (conforme surge del expediente, N° de Orden 322); y el renovante al cargo, Guillermo Francisco RODRIGUEZ USÉ, ha fallecido.

Que luego de efectuar la evaluación de los aspirantes presentes, el Jurado produjo el Dictamen correspondiente - COPDI-2022-05540635-UBA-DC#SA_FDER, N° de Orden 353 -, generado mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica.



Que, en el referido dictamen, el Jurado propone – por unanimidad – renovar la designación de los concursantes Luis Marcelo NUÑEZ, Diego Gustavo BARROETAVERÑA, Marcelo Adrián NIETO y Horacio Félix CARDOZO, como Profesores Regulares Adjuntos, Dedicación Parcial, en la asignatura Finanzas Públicas y Derecho Tributario, del Departamento de Derecho Económico y Empresarial.

Que, en virtud de la calificación numérica asignada en el dictamen, el Tribunal Evaluador establece el siguiente Orden de Mérito entre los/las concursantes no renovantes: Anahí Flavia PEREZ (93 puntos), José Daniel BARBATO (92 puntos), Gabriel LUDUEÑA (90 puntos), Gisela HORISCH (89 puntos), Germán José RUETTI (88 puntos), Eduardo Mario LAGUZZI (87 puntos), Marisa Nelia VÁZQUEZ (84 puntos), Diana María QUEIROLO (84 puntos), Patricio Esteban URRESTI (84 puntos), Juan José ALBORNOZ (83 puntos), Silvina Érica CORONELLO (83 puntos), Gladys Viviana VIDAL (82 puntos), Daniela KUMOR (82 puntos), Germán KRIVOCAPICH (81 puntos), Harry Lionel SCHURIG (79 puntos), Viviana Cecilia DI PIETROMICA (75 puntos), Juan Pablo BAYLE (75 puntos), Óscar Alberto YULAN (66 puntos), Mariana MATTAROLLO (62 puntos), Romina Elizabeth GRIGIONI (57 puntos) y Estela Raquel LUCIOLI (56 puntos).

Que, para los cargos restantes, propone la designación de Anahí Flavia PEREZ, primera en el Orden de Méritos (93 puntos), José Daniel BARBATO, segundo en el Orden de Méritos (92 puntos), y Gabriel LUDUEÑA, tercero en el Orden de Méritos (90 puntos), como Profesores/as Regulares Adjuntos/as, Dedicación Parcial, en la asignatura Finanzas Públicas y Derecho Tributario, del Departamento de Derecho Económico y Empresarial.

Que, respecto a la renovación de Walter Norberto DE LEO, el Jurado propone no renovarle el cargo como Profesor Regular Adjunto en la misma asignatura.

Que, en fecha 15 de septiembre de 2022, se notificó el Dictamen a los/las concursantes que participaron de la Prueba de Oposición, a través de la Plataforma TAD-UBA, conforme lo dispuesto por el Art. 88° del Reglamento General - Res. (CS) 64/22-.

Que, en fecha 16 de septiembre de 2022, el aspirante DE LEO - mediante EX-2022-05556463 - presentó impugnación al Dictamen del Jurado “... *por defectos de procedimiento y manifiesta arbitrariedad*”; y solicitó al Consejo Directivo se aparte del Dictamen emitido por el Jurado y se proceda a la renovación de su cargo como Profesor Regular Adjunto en la materia concursada.

Que, al respecto, consideró que la conclusión de no renovar su cargo como Profesor Regular Adjunto, a la que arribó el Jurado en su dictamen es “...*de inexistente argumentación y terminología insultante, falsa por contradecir la realidad documentada...*”; y que, a su criterio, constituye una decisión de proscribirlo en el ejercicio de la actividad docente.

Que, en esta línea, el impugnante entendió que la decisión del Tribunal de no renovar su cargo afecta su derecho “... *a ejercer razonablemente una defensa de mis*



antecedentes académicos y como docente e investigador con más de TREINTA (30) años de carrera, entre otros como Profesor Regular Adjunto en la materia concursada, y fundamentalmente sobre mi desempeño en este Concurso, totalmente desconocidos por este Jurado."

Que, de esta forma, expresó: *"... encarezco a ese Consejo Directivo contrastar rigurosamente las conclusiones a las que arribó en mi caso el Jurado en su Dictamen (...) y las expuestas para los demás postulantes, a quienes propone a diferencia renovar en sus cargos, con la simple fórmula de que 'La continuidad de sus méritos docentes, académicos y de investigación avalan su renovación como profesor regular adjunto'". Destacó, en este sentido, que "...algunos de ellos no cuentan con la Carrera Docente, tampoco un Doctorado, el que aprobé con una calificación de NUEVE (9) – Distinguido, siendo el único interdisciplinario de la UBA en el Área de Derecho Mercantil y Derecho Fiscal, ni fueron Directores de Proyectos de Investigación acreditados, no tienen estudios de Maestría en el extranjero, carecen de publicaciones individuales en las revistas jurídicas de mayor circulación, por mencionar algunos rubros que el Jurado imparcialmente debió ponderar".*

Que, asimismo, sostuvo que presentó al Jurado *"... un trabajo sobre temas actuales de la materia concursada publicada en una prestigiosa editorial jurídica unos pocos días antes de la Prueba de Oposición, en la entrevista, así como el Plan de Exposición, que no fueron considerados, utilicé pizarrón, destaqué el uso de las tecnologías en pedagogía, y (...) cumplí rigurosamente con el tiempo de exposición."*

Que, de esta forma, entendió que el Jurado no tuvo en cuenta su labor docente en los treinta años en los que desempeñó el cargo objeto del concurso, en esta Facultad. Referenció el concurso de cargos de Titular, en la misma materia, en el cual concursó en diciembre de 2021, destacando que el Jurado *"...prácticamente es el mismo que éste, porque DOS (2) de sus integrantes se desempeñaron también en el impugnado, lo que llevaría a preguntarse también qué los ha llevado en tan poco tiempo a emitir una conclusión comparativamente tan distinta, degradada, que no está a su altura, que me descalifica en tal forma..."*. Señaló que aquel Jurado consideró que el impugnante *"...tenía méritos docentes, académicos y de investigación ponderables para ser Profesor Titular"*, ubicándolo en el quinto lugar en el Orden de Méritos sobre tres (3) cargos concursados, con una buena calificación en el Dictamen.

Que, en este sentido, manifestó: *"... resulta que insólitamente se rectifican, y sobre la base de los mismos antecedentes se pronuncian con un destacable destrato diciendo que mi 'experiencia docente e investigativa están alejadas', ahora incluso de un cargo de menor nivel, el de profesor adjunto regular para cuya renovación encima he concursado, y que debe retirarseme"*.

Que, por lo expuesto, concluyó expresando: *"Impugno en consecuencia el procedimiento seguido por el Jurado para emitir su 'Dictamen', y las 'Conclusiones', ello por considerar que me corresponde la renovación de mi cargo (...) sólo la existencia*

(Handwritten signature)



de defectos, imperfecciones o vicios en dicho procedimiento puede arrojar como resultado una decisión tan injusta e infundada, agravante en lo personal..."

Que, en fecha 22 de septiembre de 2022, la concursante Silvina Érica CORONELLO, realizó una presentación – mediante EX-2022-05665601 –: *"...a fin de impugnar el dictamen del jurado que me fuera notificado electrónicamente el día 15/9/22, en los términos del art. 58, sgtes. y cctes. Del reglamento aprobado por resolución N°64/22, concordantes y modificatorias, toda vez que el mismo resulta manifiestamente arbitrario y vulnera el principio constitucional de igualdad y el derecho de trabajar y enseñar consagrados en los arts. 16, 14, 14 bis y cctes. de la Constitución Nacional..."*

Que, consideró que el Dictamen impugnado *"...carece de una evaluación uniforme de los antecedentes profesionales y académicos, de la prueba de oposición y de las entrevistas personales, lo cual materializa su arbitrariedad manifiesta."*

Que, en esta línea, detalló: *"En la evaluación de mis antecedentes se otorga por títulos de grado y posgrado: un puntaje de 13 sobre un máximo de 14 puntos; por antecedentes de formación docente y pedagógica y de ejercicio de la docencia en formación: un puntaje de 16 sobre un máximo de 18 puntos; por publicaciones, trabajos científicos y académicos un puntaje de 6 sobre un máximo de 14 puntos; por conferencias, congresos y jornadas un puntaje de 4 sobre el máximo de 4 puntos, y por otros antecedentes, 5 puntos sobre un máximo de 5 puntos. En relación a la prueba de oposición se me asigna un puntaje de 32 sobre el máximo de 37 puntos. Y en la entrevista personal y plan de trabajo se asignan 7 puntos sobre el máximo de 8 puntos."*

Que, respecto de los antecedentes, sostuvo: *"...en la evaluación de mis antecedentes profesionales y académicos, de mi prueba de oposición y de la entrevista, se ha incurrido en una arbitrariedad manifiesta, toda vez que, en mi caso, pese a lo afirmado no se meritúan antecedentes que he acreditado, que en otros/as postulantes sí se meritúan y que determinan su mejor puntuación con iguales o inferiores antecedentes"*.

Que, sobre el apartado "Publicaciones", cuestionó el puntaje otorgado en materia de producción científica, destacando, además del número de publicaciones o aportes posteriores a 2015, que algunos de esos aportes habían dado lugar o habían sido tomados en consideración en proyectos legislativos y en sentencias de jurisprudencia. Menciona haber participado en seis obras colectivas, debidamente informadas.

Que, se agravó también que no se hubiera considerado que era doctoranda en Derecho Fiscal, de esta casa de estudios, con tesis presentada sobre el "Principio constitucional de tutela judicial efectiva en materia tributaria". Entendió que tampoco se valoró que, desde hace más de una década, es Jefa de Trabajos Prácticos Regular,



por concurso, y Adjunta interina en esta Facultad de Finanzas Públicas y Derecho Tributario.

Que, de esta forma, concluyó en lo que hace a la valoración de sus antecedentes que *"...el puntaje que se me asigna para el rubro antecedentes resulta de una manifiesta arbitrariedad; reitero en mi caso los ítems señalados se sub valoran o ignoran, y sin embargo se valoran y destacan especialmente en casos de otros/as aspirantes"*.

Que, sobre la Prueba de Oposición, manifestó: *"...no se ha valorado mi exposición preparada y sistemática, que incluyó la utilización del pizarrón disponible con un cuadro de los conceptos teóricos, el apoyo en la doctrina y causas jurisprudenciales relevantes en el tema de la clase, lo cual puso de manifiesto la combinación de elementos explicativos básicos con cuestiones más complejas y actuales, como el comentario de un proyecto que se había publicado el día anterior al de la prueba de oposición (y de ahí la mención al pago con criptomonedas en la ciudad como ejemplo del pago en especie, a la que se refiere el jurado)(...) La correcta utilización del tiempo asignado para brindar toda la explicación tampoco se valora. En consecuencia, en mi opinión han sido correctos el contenido y dinámica de mi clase, el método explicativo y el tiempo utilizado..."*; y, en igual sentido, cuestionó la evaluación hecha por el Jurado sobre la entrevista personal.

Que, por lo expuesto, la impugnante manifestó en su escrito: *"...solicito que en mi caso se revise la puntuación del rubro de antecedentes, y se brinde un tratamiento uniforme al que se brinda a los/as restantes postulantes, incrementando la puntuación que merezco, acorde a los antecedentes acreditados."*

Que, en fecha 12 de octubre 2022, el Tribunal presentó las ampliaciones del Dictamen, las que fueron solicitadas mediante correo electrónico en fecha 28 de septiembre de ese año, por la Dirección de Concursos, conforme Art. 58, último párrafo, del Nuevo Reglamento General (Res. CS N° 64/22).

Que, en primer lugar, sobre el impugnante DE LEO, el Jurado acompaña cuadro de evaluación con la correspondiente valoración numérica de los antecedentes, prueba de oposición y entrevista personal, del que surge un puntaje total de antecedentes de 48 puntos sobre un máximo de 55; resultando un puntaje total de 74 sobre 100.

Que, por otro lado, desmiente que si se compara el puntaje asignado en el presente concurso (74 puntos) con el obtenido en el concurso de cargos de Titular de 2021 que referencia al impugnante (82 puntos), se llega a una conclusión *"comparativamente degradada"*. Ello, alega, porque en uno y otro concurso se asignaban puntajes diferentes a los rubros evaluados, y que tanto la Prueba de Oposición como la Entrevista suponen una valoración enteramente nueva del concursante.



Que, de esta forma, el Tribunal resalta que el impugnante obtuvo la máxima calificación en los rubros "Títulos de Grado y Posgrado", "Formación Docente", "Conferencias, Congresos y Jornadas". Justifica los criterios utilizados para puntuar las "Publicaciones", señalando que obtuvo el máximo de puntos posibles respecto de los artículos; y que *"Donde disminuyó el puntaje de sus publicaciones fue en materia de libros, centrados en materia de Comercio y Aduaneros, más que en los propios de la asignatura concursada"*.

Que, sobre la impugnación de la concursante CORONELLO, el Tribunal se expide: *"La profesora Coronello centra sus alegaciones en sus antecedentes profesionales y académicos, alegando que no se han tenido en cuenta sus abundantes artículos, de los cuales más de 70 han sido publicados entre 2015 y la fecha de actualización previa a la prueba de oposición, con aportaciones de calidad. A esta alegación procede afirmar que la profesora Coronello obtuvo la máxima puntuación por los artículos y participación en obras colectivas aportados (6 puntos). El resto de la puntuación, hasta 14 puntos (8 puntos), se concede en función de las monografías escritas, de las que carece la postulante."*

Que, asimismo, amplía: *"Por lo que respecta a la alegación relativa a la falta de valoración de su carácter de doctoranda, el Tribunal otorgó 14 puntos al título de doctor ya conseguido, y 13 a los doctorandos en fase avanzada para obtenerlo. Esta última es la puntuación de la candidata."*

Que, respecto a la Prueba de Oposición, manifiesta: *"...la profesora Coronello considera que el contenido de su clase, el tiempo utilizado y el método docente fueron correctos. Frente a esta apreciación, el Tribunal considera que la metodología fue mejorable, debido a su carácter estático y a las explicaciones difusas que desarrolló, donde faltó el desarrollo de cuestiones esenciales."*

Que, concluye: *"Por lo que respecta a la entrevista personal, la puntuación es de 7 sobre 8. El punto restante se debe a que, aunque sus proyectos docentes e investigador son correctos, no son excelentes."*

Que, en fecha 4 de noviembre de 2022, se dio traslado de la ampliación del Dictamen del Jurado a los/las concursantes que presentaron impugnaciones, conforme el Art. 89 inc. 3 del Nuevo Reglamento General (Res. CS Nº 64/22), a través de la Plataforma TAD-UBA.

Que, en esa fecha, la Dirección de Concursos dio intervención a la Asesoría Jurídica en los términos del Art. 60 del Reglamento General – Res. (CS) Nº 64/22 -.

Que, mediante IF-2023-03833538-UBA-DAJ#DCT_FDER, el Asesor se expide: *"En las presentes actuaciones se han cumplido con todas las etapas previstas en el Reglamento, incluida la debida notificación del dictamen (...) Del análisis del procedimiento llevado adelante hasta la intervención de esta Asesoría, no se observan vicios en el procedimiento que puedan acarrear la nulidad."*



1096/23

Que, asimismo, agrega: *"... debo destacar que corresponde diferenciar entre el análisis minucioso de los antecedentes que propone el reglamento concursal con la enunciación detallada de antecedentes que se propone en el conjunto de las impugnaciones presentadas. El dictamen que emana del jurado, es un análisis que se asimila a un acto académico más que a un dictamen de índole jurídica o una sentencia (...). En términos generales, el jurado debe realizar el análisis, pero luego en su dictamen habrá de destacar aquellos elementos que, para cada participante, tuvieron un nivel diferente del resto de los antecedentes de ese mismo participante. Por ello resulta inadecuada y errada la comparación de referencias individuales propias con referencias ajenas y aún más inadecuado es el considerar que la falta de un antecedente específico implica la ausencia de evaluación de dicho antecedente."*

Que, acerca de la impugnación del renovante DE LEO, el Asesor analiza primero la actividad del Jurado en lo que es materia de fundamentación de su decisión de no renovar su cargo.

Que, al respecto, sostiene: *"El reglamento aplicable exige que el jurado haga una evaluación del desempeño docente. No surge claro si la evaluación requerida es por su desempeño en el concurso, por su desempeño durante la vigencia del cargo que se pretende renovar o si por ambos desempeños (el histórico y el concursal) en conjunto. Entiendo que allí donde el reglamento carece de una pauta específica, es porque se le otorga al Tribunal o Jurado interviniente la potestad de definir dichos parámetros o cuestiones para el concurso en concreto."*

Que, asimismo, indica: *"Sin perjuicio de lo expuesto debo señalar que la evaluación que realizó el Jurado respecto de la aptitud del docente renovante para no continuar en el desempeño del cargo debe ser complementada por la consideración que realizarán las autoridades de la Facultad al momento de elevar su propuesta al Consejo Superior. Ello, porque al tratarse de un concurso de renovación, solo cuando el titular del cargo no esté en condiciones de renovarlo, entonces los demás aspirantes, según el orden de méritos, podrán acceder al cargo, y por consiguiente corresponderá al Consejo Directivo realizar la evaluación final respecto de la labor del docente renovante durante todo el ejercicio de su cargo, como de la consideración realizada por el tribunal."*

Que, sobre la impugnación de la concursante CORONELLO, se expide: *"... sus argumentaciones parecen enfocarse más a un diferendo sobre el puntaje particular y sobre aspectos específicos de la calificación que a una omisión o una irregularidad que merezca una atención particular. La recurrente ha pretendido basar y fundar su impugnación en el derecho a trabajar y en el artículo 16 de la Constitución Nacional, argumentaciones que carece de asidero para resolver la presente cuestión y, por otro lado, ambas argumentaciones son contradictorias (...) no basta con invocar una presunta arbitrariedad o una aparente irregularidad. La impugnación, en los términos que el reglamento habilita, debe poner en evidencia un defecto de forma, de*



procedimiento o, en su defecto, una arbitrariedad manifiesta. Pero, tampoco basta con afirmarse que es un dictamen adolece de una manifiesta arbitrariedad, sino que debe marcarse en forma concreta, directa y específica la arbitrariedad a la que se hace referencia. Lejos de resaltar la arbitrariedad invocada, la impugnación aparece como una simple disconformidad con la puntuación recibida, sin fundamento plausible o concreto que pueda sustentarla. Desde este punto de análisis, entiendo que la presentación se presenta como formalmente improcedente. Sin perjuicio de la opinión que antecede, el dictamen del jurado resulta clarificador al respecto..."

Que, se expide finalmente sobre el presente concurso: "... las pautas del procedimiento concursal aparecen como cumplidas y, en lo sustancial, no se observan irregularidades que requieran anular alguna de las etapas ya cumplidas."

Que, de esta forma, concluye el análisis de la cuestión dictaminando lo siguiente: "...se puede válidamente elevar al Consejo Directivo para que, en uso de las atribuciones, apruebe las recomendaciones del Jurado, pudiendo igualmente apartarse de lo allí recomendado conforme lo admite el reglamento del concurso y siempre que se cuente con las mayorías que la norma prevé."

Que, en este orden, recomienda remitir los presentes actuados al Consejo Directivo a fin de que haga uso de la competencia atribuida por el Art. 60 del nuevo Reglamento General (Res. CS N° 64/22 y Res. CS N° 517/22), con la salvedad hecha sobre el concursante-renovante DE LEO.

Que, en primer lugar, corresponde aclarar que los/las concursantes Anahí Flavia PEREZ, Gabriel LUDUEÑA, y Eduardo Mario LAGUZZI, han sido propuestos/as para acceder al cargo de Profesor/a Regular Adjunto/a, con Dedicación Parcial, en la asignatura Finanzas Públicas y Derecho Tributario, del Departamento de Derecho Económico y Empresarial, en el concurso que tramita en forma simultánea, mediante EXP-UBA N° 88.722/15 (EX-2021-04810848- -UBA-DC#SA_FDER).

Que, asimismo, corresponde aclarar que el concursante José Daniel BARBATO, segundo en el Orden de Méritos, ha sido propuesto para acceder al cargo de Profesor Regular Adjunto, con Dedicación Exclusiva, en la asignatura Finanzas Públicas y Derecho Tributario, del Departamento de Derecho Económico y Empresarial, en el concurso que tramita en forma simultánea, mediante EXP-UBA N° 13.221/16 (EX-2020-02132052- -UBA-DC#SA_FDER).

Que el concursante-renovante Alberto TARSITANO renunció a participar en el concurso de marras, con posterioridad a rendir la Prueba de Oposición.

Que, sobre el renovante al cargo Walter DE LEO, la Comisión observa que el postulante ha acreditado un desarrollo en su carrera académica y un avance en sus líneas de investigación y docencia, lo cual se ha revelado en la propia evaluación y calificación final realizada por el jurado en su ampliación de Dictamen (74 puntos), y en el desarrollo de su actividad docente; y en este orden de ideas se entiende que se encuentra en condiciones de renovar el cargo.



Que, por otra parte, el Art. 80 del Reglamento General – Res. (CS) N° 64/22 y su modificatoria mediante Res. (CS) N° 517/22 – habilita la posibilidad de ampliar las designaciones en los concursos de renovación de cargo, siempre que no supere el 10% de los cargos concursados –en este caso 1 cargo –.

Que, conforme la norma citada, y toda vez que se cuenta con la partida presupuestaria necesaria, no generaría obstáculo afrontar la designación de un cargo más en la categoría de Profesor/a Regular Adjunto/a en la asignatura Finanzas Públicas y Derecho Tributario, en el presente concurso.

Que, así las cosas, la siguiente en el Orden de Mérito es Marisa Nelia VÁZQUEZ (84 puntos), ubicada en el puesto inmediatamente inferior a Eduardo Mario LAGUZZI (87 puntos) - propuesto en el EXP-UBA N° 88.722/15 (EX-2021-04810848- -UBA-DC#SA_FDER -; y compartiendo también puntaje con Diana María QUEIROLO (84 puntos) y Patricio Esteban URRESTI (84 puntos) - propuestos en el EXP-UBA N° 97.540/17 (EX-2021-04812426- -UBA-DC#SA_FDER - que tramitan todos en forma simultánea.

Que, en esta instancia, el expediente se encuentra en estado de resolver.

Que, por lo expuesto, y habiendo tomando intervención el Asesor Jurídico, la Comisión de Concursos recomienda, en primer lugar, desestimar la impugnación articulada por la concursante Silvina Érica CORONELLO, contra el dictamen del Jurado; y admitir parcialmente la impugnación del aspirante Walter Norberto DE LEO en cuanto solicita al Consejo Directivo se aparte de la recomendación del Dictamen del Jurado “...y proceda a la renovación de mi cargo como profesor regular adjunto”.

Que, en consecuencia, la Comisión de Concursos recomienda alterar el orden de méritos sugerido por el Jurado en su Dictamen, y sus ampliaciones, - conforme Art. 60 punto 2 inc. c) en lo referente a la evaluación de Walter Norberto DE LEO; y proponer al Consejo Superior la renovación de las designaciones de los concursantes Diego Gustavo BARROETAVERÑA, DNI N° 14.755.577, Clase 1961; Horacio Félix CARDOZO, DNI N° 14.639.087, Clase 1961; Walter Norberto DE LEO, DNI N° 16.713.606, Clase 1964; Marcelo Adrián NIETO, DNI N° 18.468.054, Clase 1967 y Luis Marcelo NUÑEZ, DNI N° 20.893.036, Clase 1969, como Profesor Regular Adjunto, Dedicación Parcial, en la asignatura Finanzas Públicas y Derecho Tributario, del Departamento de Derecho Económico y Empresarial.

Que, también se recomienda proponer al Consejo Superior, las designaciones de Gisela HORISCH, DNI N° 25.257.572, Clase 1976; y Germán José RUETTI, DNI N° 24.341.306, Clase 1975; toda vez que Anahí Flavia PEREZ, Gabriel LUDUEÑA, Eduardo Mario LAGUZZI, José Daniel BARBATO, han sido propuestos/as por el Consejo Directivo de la Facultad para acceder al cargo de Profesor/a Regular Adjunto/a, con Dedicación Parcial y Exclusiva (en caso del aspirante BARBATO), en la misma asignatura, en los concursos que tramitan en forma simultánea por EXP-UBA N° 88.722/15 (EX-2021-



04810848- -UBA-DC#SA_FDER) y EXP-UBA 13.221/16 (EX-2020-02132052- -UBA-DC#SA_FDER), respectivamente.

Que, finalmente, en uso de la facultad establecida en el Art. 80 del Reglamento General – Res. CS Nº 64/22 y su modificatoria Res. CS Nº 517/22-; y toda vez que se cuenta con la partida presupuestaria necesaria, se propone también la designación de Marisa Nelia VÁZQUEZ, DNI Nº 18.576.177, Clase 1967, para el cargo de Profesora Regular Adjunta, con Dedicación Parcial, en la misma asignatura.

Lo aconsejado por la Comisión de Concursos y lo dispuesto por este Cuerpo en su sesión del 24 de octubre de 2023; (Votos: Afirmativos 15 — Negativos 0 — Abstenciones 0).

Por ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Desestimar la impugnación articulada por la concursante Silvina Érica CORONELLO, contra el dictamen del Jurado, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Admitir parcialmente la impugnación del aspirante Walter Norberto DE LEO, en referencia a la petición de que se renueve su designación en el cargo de Profesor Adjunto, en la materia concursada.

ARTÍCULO 3º.- Alterar el Orden de Mérito sugerido por el Jurado en su Dictamen y ampliaciones, en el Concurso llamado para proveer 7 (SIETE) cargos de Renovación de Profesor/a Regular Adjunto/a, Dedicación Parcial, en la asignatura Finanzas Públicas y Derecho Tributario, del Departamento de Derecho Económico y Empresarial, que tramita por EXP-UBA Nº 95.266/16 (EX-2021-04812232--UBA-DC#SA_FDER); y proponer al Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, la renovación de las designaciones de los concursantes Diego Gustavo BARROETAVEÑA, DNI Nº 14.755.577, Clase 1961; Horacio Félix CARDOZO, DNI Nº 14.639.087, Clase 1961; Walter Norberto DE LEO, DNI Nº 16.713.606, Clase 1964; Marcelo Adrián NIETO, DNI Nº 18.468.054, Clase 1967 y Luis Marcelo NUÑEZ, DNI Nº 20.893.036, Clase 1969; como Profesores Regulares Adjuntos, Dedicación Parcial, en la asignatura Finanzas Públicas y Derecho Tributario, del Departamento de Derecho Económico y Empresarial.

ARTÍCULO 4º.- Proponer al Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, las designaciones de Gisela HORISCH, DNI Nº 25.257.572, Clase 1976; Germán José RUETTI, DNI Nº 24.341.306, Clase 1975; y Marisa Nelia VÁZQUEZ, DNI Nº 18.576.177, Clase 1967, como Profesor/a Regular Adjunto/a, con Dedicación Parcial, en la misma



asignatura, para los cargos restantes; en el caso de que Anahí Flavia PEREZ, Gabriel LUDUEÑA, Eduardo Mario LAGUZZI y José Daniel BARBATO, sean designados/as por el Consejo Superior para el cargo de Profesor/a Regular Adjunto/a, con Dedicación Parcial y Exclusiva (en caso del aspirante BARBATO), en la misma asignatura, en razón de haber sido propuestos/as en los concursos que tramitan en forma simultánea por EXP-UBA N° 88.722/15 (EX-2021-04810848- -UBA-DC#SA_FDER) y EXP-UBA 13.221/16 (EX-2020-02132052- -UBA-DC#SA_FDER), respectivamente.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese. Tome conocimiento la Secretaría Académica, la Dirección General de Asuntos Académicos, la Dirección de Consejo Directivo y la Dirección de Concursos, que notificará únicamente a los/as aspirantes que participaron de la Prueba de Oposición, haciéndoles saber que la presente es susceptible de ser impugnada en los términos del Art. 62 del nuevo Reglamento General de Concursos, dentro del plazo de cinco (5) días. Oportunamente, elévese a la Universidad de Buenos Aires a sus efectos.



CAROLINA I. VACCARO
Directora
Dirección de Consejo Directivo

LUCAS BETTENDORFF
SECRETARIO ACADÉMICO

LEANDRO VERGARA
DECANO